

**E REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS O GESTIONADOS POR EL VILLARREAL, C.F. SAD.**

## **TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer un conjunto de medidas dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos, y cualesquiera otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por las personas que asistan a los espectáculos o acontecimientos deportivos en los que participen los equipos del Villarreal, C.F. SAD (en adelante el Club), así como determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Villarreal, C.F. SAD.

En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

- a) Los actos y manifestaciones realizados por los espectadores/as en acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Villarreal, C.F. SAD, o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Villarreal, C.F. SAD en calidad de visitantes.
- b) Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los asistentes a los partidos organizados por el Club que puedan suponer la incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los lugares en los que se celebren los espectáculos incluso cuando estos actos se hubieran fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración del espectáculos.
- c) Establecer las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por Villarreal, C.F. SAD o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos objeto del presente Reglamento.
- d) Establecer el régimen disciplinario que resultará de aplicación a las personas a quienes les resulta de aplicación el presente Reglamento.

e) La creación del Organo de Disciplina Social (en adelante, el ODS) del Villarreal, C.F. SAD.

## TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL VILLARREAL, C.F. SAD.

### Artículo 2º.- PROHIBICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA.

El Club podrá impedir la entrada y la permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el Villarreal, C.F. SAD a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b) Tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- c) Aquellas personas sancionadas, en firme, por el Club con la prohibición de acceso a las instalaciones del club por la aplicación del presente Reglamento.
- d) Las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el presente Reglamento. Esta sanción preventiva, podrá llevarse a cabo únicamente en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y también cuando el ODS tenga fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse en el periodo que trascurra desde la denuncia hasta la firmeza de la sanción que le corresponda, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de peligro o perjuicio. El ODS deberá comunicar al Consejo de Administración del Club y a las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto cuando ejecute medidas al amparo de lo establecido en este apartado. Esta medida cautelar también se podrá adoptar, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas con resolución firme por hechos similares.
- e) Que no dispongan de un título válido de acceso a los recintos dónde se disputen competiciones deportivas, que así exija el Club o bien que lo hayan adquirido de un tercero distinto del Club.
- f) Las personas que porten indumentaria o distintivos de un equipo rival, deberán ubicarse en aquellas zonas y asientos destinadas expresamente a la afición del equipo visitante, debiendo seguir las instrucciones del personal propio o contratado por el Club para la organización.

**VISADO**  
17 JUL 2019

- g) El vestuario de las personas que accedan al palco del estadio o bien a los palcos de empresa deberá ser acorde con los estándares normales aplicados en zonas VIP.
- h) Personas no acreditadas, ni invitadas por el Club, que desarrollen actividades comerciales y/o profesionales, o que por sus repetidas y constatadas visitas o asistencia habitual a las instalaciones, el Club de acuerdo al Reglamento Interno, considere que requieren de expresa invitación para poder presenciar entrenamientos o partidos amistosos y oficiales. Se excluye de esta medida a los familiares de los jugadores.

### Artículo 3º.- CONDICIONES DE ACCESO.

Se prohíbe la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el Villarreal C.F. SAD, cualesquiera de los siguientes objetos:

- a) Cualquier tipo de armas u otra clase de objetos o instrumentos que puedan producir los mismos resultados que aquéllas.
- b) Bengalas, petardos, explosivos, o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- c) Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- d) Pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) Sistemas de Grabación o Fotografía Profesionales, salvo que hayan sido debidamente autorizados por el Club.
- f) Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
- g) Para la introducción de bebidas los espectadores deberán verter su contenido en envases de cartón que los responsables de seguridad del recinto pondrán a su disposición en los puntos de acceso.
- h) Separación de aficiones:
  - a. El estadio dispone de espacios de uso exclusivo para la afición visitante que acuda a los partidos.
  - b. Eventualmente podrán destinarse nuevas zonas para ubicar a la afición visitante de acuerdo para lo cual se informarán a las fuerzas de seguridad.



**VILLARREAL**  
Club de Fútbol

**PAMESA**  
cerámica

- c. El Club establecerá las medidas de seguridad necesarias para evitar el contacto entre la afición local y visitante. Estas medidas serán proporcionales al evento que se celebre y consensuadas con las fuerzas de seguridad.
- d. Los aficionados visitantes únicamente podrán adquirir localidades destinadas exclusivamente a la afición visitante; en consecuencia podrán ser expulsados del estadio si se encuentran en zonas destinadas a la afición local. Se procederá de igual manera con la afición local.

#### Artículo 4º.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por Villarreal, C.F. SAD, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Las personas asistentes a los acontecimientos recogidos en el párrafo anterior, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso y en particular:

- a) Ser grabados mediante circuito cerrado de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el presente reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Las personas que se nieguen a que el Club practique las medidas de control de acceso no podrán acceder al recinto donde se celebre el acontecimiento.

#### TÍTULO III.- CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL VILLARREAL, C.F. SAD.

##### Artículo 5º.- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL VILLARREAL, C.F. SAD.

Para poder permanecer en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Villarreal, C.F. SAD, es condición indispensable:

1. No alterar el orden público.
2. No iniciar o participar en altercados o peleas.

**VISADO**  
17 JUL 2019

3. No practicar actos violentos, ni realizar agresiones de ningún tipo.
4. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
5. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
6. No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
7. No irrumpir, sin autorización, en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
8. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
9. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
10. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
11. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
12. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 6º.- DESALOJO Y/O EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**6.1 Desalojo total o parcial del aforo**

Los usuarios vendrán obligados a desalojar pacíficamente las instalaciones y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello, bien sea por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente o bien aquellas señaladas en el artículo 15 de la Ley 19/2007.

## 6.2 Expulsión de las instalaciones deportivas

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 5º implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento.

### Artículo 7º.- CELEBRACIÓN DE LOS PARTIDOS OFICIALES COMO LOCAL.

Los partidos oficiales que dispute, como local, el primer equipo se celebrarán con carácter general en el estadio de la Cerámica.

No obstante lo anterior, en caso de que por cuestiones de fuerza mayor, reglamentarias o comerciales no pudieran celebrarse en el estadio de la Cerámica, los partidos afectados por dicha circunstancia, se celebrarán en otros estadios habilitados a tal efecto. En tal caso, el Club realizará sus mejores esfuerzos para facilitar que los abonados puedan asistir al partido o partidos afectados de forma gratuita o, en su defecto, en las mejores condiciones posibles tanto en lo referido al desplazamiento como a la entrada al estadio en cuestión.

## TÍTULO IV- INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

#### Artículo 8º.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

1.- Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- a. El lanzamiento, posesión y/o activación de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
- b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o a zonas de acceso restringido a los espectadores.
- c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como a cualquier otra persona que esté presente en el recinto.
- d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos.

- e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como a cualquier persona presente en el recinto.
- f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- h. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada.
- i. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
- j. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquiera otra forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquéllas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos incluso fuera de los recintos deportivos.

2.- Tienen también la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas:

- a) Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

#### Artículo 9º.- INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del Organo de Disciplina Social, no concurra ninguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

También se considerará, en todo caso, como infracción grave la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado del Club.

#### Artículo 10º.- INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves:

- a) las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que resultes calificadas como graves o muy graves.
- b) Los incumplimientos de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

La cesión del carné de socio o abonado del Club a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

#### Artículo 11º.- NORMAS DE COMPORTAMIENTO DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y/O LOS PARTIDOS QUE DISPUTEN LOS EQUIPOS DEL VILLARREAL, C.F. SAD EN CALIDAD DE VISITANTES.

Al objeto de salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Villarreal, C.F., SAD, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por una persona que acompañe al Club a un espectáculo o acontecimiento que se celebre en instalaciones propiedad de otros Clubes.

### CAPÍTULO II.- SANCIONES.

#### Artículo 12º.- SANCIONES.

1.- La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) **INFRACCIONES LEVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Villarreal, C.F., SAD por un periodo comprendido entre un mes y seis meses y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.
- b) **INFRACCIONES GRAVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados



por el Villarreal, C.F., SAD por un periodo comprendido entre seis meses y dos años y la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

c) **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el del Villarreal, C.F., SAD por un periodo comprendido entre dos años y cinco años y pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante el mencionado periodo.

El Club no retornará parcial ni totalmente las cantidades que hubieran desembolsado las personas sancionadas para el acceso al estadio.

2.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Villarreal, C.F., SAD podrá interponer contra los presuntos infractores, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como reclamar los daños y perjuicios que hubiera sufrido a causa de los hechos acaecidos.

#### Artículo 13º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia del infractor, para ello se considerarán las infracciones cometidas en los dos años anteriores.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por el resto de espectadores y por el propio club.
- d) El arrepentimiento espontáneo y la colaboración con el Club para el esclarecimiento de los hechos.

#### Artículo 14º.- PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las muy graves en un plazo de dos años.
- b) Las graves en un plazo de un año.
- c) Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

#### Artículo 15º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.
- d) Por el levantamiento de la sanción o indulto lo cual únicamente podrá ser acordado por el Consejo de Administración del Club.

### TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

#### CAPÍTULO I.- POTESTAD SANCIONADORA.

##### Artículo 16º.- POTESTAD SANCIONADORA.

El Órgano de Disciplina Social del Villarreal, C.F. SAD (en adelante ODS), tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia la investigación, resolución y sanción de los hechos que pudiera entender se encuentran tipificados en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE DISCIPLINA SOCIAL.

##### Artículo 17º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ORGANO DE DISCIPLINA SOCIAL.

El ODS es un órgano creado por el Consejo de Administración y dotado de las siguientes competencias:

- a) Resolver en única instancia sobre la apertura de los expedientes sancionadores que resulten en aplicación del presente Reglamento.
- b) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores sean incoados al amparo del presente Reglamento.
- c) Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado.

##### Artículo 18º.- MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL ORGANO DE DISCIPLINA SOCIAL.

El ODS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del Villarreal, C.F., SAD.

El responsable de seguridad del Club será el Presidente del ODS. El resto de miembros serán nombrados por un plazo de tres años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación por parte del Consejo de Administración.

Los miembros del ODS intervendrán de forma personal y no podrán delegar sus funciones.

Para ser designados como miembros del ODS, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- c) Ser abonado del Villarreal CF.

#### Artículo 19º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL ODS.

Los acuerdos del ODS se adoptarán por mayoría simple.

Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

#### Artículo 20º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL ODS.

Los miembros del ODS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

El Club dotará a este organismo con medios adecuados para el desempeño correcto ejercicio de estas funciones.

#### CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

##### Artículo 21º.- INCOACIÓN, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS.

1.- Los ODS abrirá expediente disciplinario ante la sospecha o denuncia de la comisión de actividades que pudieran resultar calificadas como infracciones del presente Reglamento. El ODS recabará los informes que resulten oportunos para la investigación de los hechos.

2.- EL ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada al expediente sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

El ODS anotará la apertura de expedientes disciplinarios en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios.

#### Artículo. 22º.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión al presunto o presuntos infractor/es. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo de 20 días a partir de la recepción de la notificación, formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente.

2.-Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles y el ODS, de oficio, podrá solicitar e interesar las que crea convenientes, sin ninguna excepción, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

3.- Concluido el plazo de alegaciones, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS dictará la resolución del expediente interesando su archivo o bien la propuesta de sanción; la resolución será notificada al expedientado /a o expedientados /as.

4.- Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

#### Artículo 23º.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES.

Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

#### CAPÍTULO IV.- RECURSOS.

##### Artículo 24º.- RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ODS.

Contra las resoluciones del ODS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación.

##### Artículo 25º.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del ODS. Las resoluciones del Consejo de

Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

## TITULO VI.- MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS A LAS ACTIVIDADES DE LOS SEGUIDORES DEL VILLARREAL, C.F. SAD

### Artículo 26º- MEDIDAS.

1.- El Villarreal, C.F., SAD con el objeto de incrementar la masa social de la institución y el número de aficionados podrá adoptarlas siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores:

a) Facilitación de medios de transporte en condiciones ventajosas para asistir a encuentros del Villarreal, C.F., SAD.

b) Facilitación de locales a los grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Villarreal, C.F., SAD.

c) Asignación de subvenciones para el desarrollo de grupos y peñas de seguidores, reconocidos por el Villarreal, C.F., SAD.

d) Facilitación de entradas gratuitas y/o descuentos en las entradas en encuentros del Villarreal, C.F., SAD como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al Villarreal, C.F., SAD como visitante.

e) Facilitación de medios de publicidad o difusión de los grupos peñas de seguidores, reconocidos por el Villarreal, C.F., SAD.

f) Cualquier o cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente, se acuerde.

2.- La duración de estos beneficios será acordada por el Club.

3.- Los beneficios serán publicados por el Club para su difusión entre los aficionados. Dichas comunicaciones incluirán la información detallada de las condiciones de la acción en cuestión.

### Artículo 27º- CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.

1.- Los aficionados del Villarreal, C.F., SAD, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del club y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.

b) No estén sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.

c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del Villarreal, C.F., SAD.

2.- También podrán disfrutar de los beneficios los aficionados integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club. Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes del grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el Club.

3.- El Villarreal, C.F., SAD no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas con ninguna de las modalidades descritas en el presente artículo durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

#### Artículo 28º- CONDICIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.

1.- Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medias.

2.- Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados.

3.- El Club se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en las condiciones de los mismos según las circunstancias que concurran.

4.- Asimismo, el Club podrá exigir de quienes disfruten de los beneficios acordados y como condición para su disfrute distintas contrapartidas tales como la vestimenta, la asistencia a los espectáculos y en general cualquier otra que considere pertinente en aras a conseguir los objetivos perseguidos con la medida de que se trate.

#### Artículo 29º.- CESE DE LAS MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS.

1.- El cese de efectos de las medias de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del Club si bien esta última circunstancia resultará excepcional y deberá estar convenientemente justificada por el Club.

2.- La revocación de alguna medida de apoyo se acordará por el Club por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas.

#### TITULO VII.- GRADA DE ANIMACION

#### Artículo 30º.- DEFINICION DE LA GRADA DE ANIMACION

El presente Título tiene por objeto regular la creación y funcionamiento del espacio denominado [GRADA DE ANIMACION] consistente en una zona delimitada y específica en el Estadio y que se va a reservar y utilizar conforme a la recogida en adelante en el presente título.

La [Grada de Animación] estará situada en una zona del campo que resulte fácilmente separable del resto del estadio.

También quedarán sujetos al presente título y estarán obligadas a su estricto cumplimiento las personas que accedan a la Grada de Animación.

La Grada de animación es un espacio creado con la única finalidad de dotar al estadio de una zona específica en la que se lleven a cabo actividades y cánticos de animación, con el fin animar al Villarreal C.F. en todos los partidos que se disputen en el [Estadio de la Cerámica]

Este espacio se crea y concibe como un lugar pacífico, no violento y carente de comportamientos asociados a grupos ultras o similares, cuyo objeto es única y exclusivamente el de animar al equipo local, no teniendo cabida comportamientos y cánticos agresivos y hostiles contra aficiones o jugadores rivales, además de estar prohibido la reivindicación de cualquier cuestión no relacionada directamente con el espectáculo deportivo.

También resultará de aplicación a la Grada de Animación el resto de los artículos incluidos en el presente reglamento.

Los abonados de esta Grada no podrán estar de pie ni ocupar otros asientos más que el que tengan asignado debiendo dejar libres las escaleras de acceso y evacuación, vomitorios, etc, con la obligación de seguir en todo momento las instrucciones del personal de Organización y Seguridad.

El personal de seguridad del Club tendrá una dedicación especial en esta zona al objeto de prevenir y corregir conductas contrarias a lo aquí previsto.

#### Artículo 31º.- CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA GRADA DE ANIMACION

- a) Ser mayor de 8 años y tener la condición de abonado del Villarreal C.F.
- b) Los socios comprendidos entre los 8 y 18 años deberán contar con la autorización expresa del sus tutores legales; si fueran menores de 16 años sus tutores deberán abonarse en esta zona y acompañar al menor.
- c) El ODS será el organismo indicado para establecer en cada temporada las condiciones específicas de acceso en esta zona. Asimismo, establecerá los criterios de selección de los abonados cuando existan más candidatos que aforo en la Grada de Animación.
- d) Los usuarios de esta zona tendrán prohibido la cesión del abono y deberán acceder al estadio a través del registro de huella dactilar y/o de aquellas medidas de seguridad que se establezcan para espacios como este.
- e) El Villarreal CF a iniciativa propia, o bien instado por el Coordinador de Policía, podrá establecer medidas especiales, con la finalidad de preservar la seguridad en este espacio. Todos los miembros se comprometen a aceptar y colaborar con las medidas que se establezcan, las cuales serán comunicadas convenientemente.

- f) Las personas que accedan a esta zona tendrán la obligación de animar al Villarreal C.F. en los términos detallados en el artículo anterior.
- g) El incumplimiento lo establecido en el presente artículo o bien en el resto del Reglamento podrá conllevar la sanción de retirada del carnet de abonado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

- 1.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
- 2.- Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

En Vila-real, a 14 de junio de 2019.